

nunciaren , y aprehendieren los tales Desertores dissimulados , ò no denunciados , con todos los gastos de su custodia , y conduccion : y en la misma pena incurriràn las Justicias , que resultaren omissas en estas diligencias : con advertencia , que si el que incurriere en esta inobservancia no tuviere caudal con que satisfacer , siendo Plebeyo , serà destinado à uno de los Presidios de Africa por termino de seis años , y siendo noble , por quatro : y en el caso de que las Justicias , ò Particulares ocultassen , ò auxiliassen à los Desertores , dandoles ropa para su disfràz , ò comprandoles algunas prendas de su Vestuario , ò Armamento , ademàs de la obligacion de reemplazar de todo al Regimiento , se aplicará al Plebeyo à seis años de servicio en los Arsenales , ù Obras pùblicas ; y al Noble à seis de Presidio : si fueren Mugerres , se las precisará à restituir las alhajas , y multará en veinte ducados , depositandose este producto para los gastos : y si fueren Eclesiasticos los que dieren este auxilio , con la informacion del hecho , remitiràn las Justicias las diligencias practicadas al Corregidor del Partido , y este al Capitan General de la Provincia , para que las passe à mi noticia por medio de mi Secretario del Despacho de la Guerra.

## IV.

Luego que qualquiera Justicia prenda algun Desertor , le recibirá , por ante Escrivano , ò Fiel de Fechos , declaracion de los Pueblos por donde ha transitado : si ha sido con ropa de Soldado , ò de Paysano : si ha cambiado , ò vendido la que traia , y à què personas : si algunas le han ocultado , ò conociendole por Desertor , no han dado cuenta à las Justicias , ò estas le han permitido residir en sus distritos : y resultando por esta declaracion algunos còmplices en la tolerancia del Desertor , los examinarà , si fueren de su Jurisdiccion , y por los que no lo fueren , remitirá estas diligencias al Corregidor , para que disponga se evaquen las citas , y practiquen las demàs , para instruir brevemente la pesquisa , la que remitirá al Capitan General , por ser quien privativamente ha de conocer , con su Auditor , sobre declarar las penas de esta Ordenanza , passando à su execucion en la pecuniaria , y de interès , y consultando las personales con los Autos

